

MARCO LEGAL E INSTITUCIONALIDAD VIGENTE.

1. ANALISIS DE LA INSTITUCIONALIDAD.

La revisión de la legislación vinculada a la contaminación acústica da cuenta que existen pocos textos legales al respecto.

En la actualidad existen distintos cuerpos legales para enfrentar la contaminación acústica. Algunos datan del siglo pasado como lo es el Código Penal promulgado en 1874. Las normas vigentes provienen de distintas fuentes de origen tales como Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Agricultura, para el caso de Decretos Supremos y también existen leyes tales como la Ley de Tránsito, Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, etc. Estas normas entregan competencia para su fiscalización a distintos órganos del Estado, sin perjuicio que en la mayoría de los casos no sean efectivamente fiscalizados.

En Chile, la protección del medio ambiente comienza a cobrar importancia en la década del 80 con su incorporación dentro de los derechos constitucionales de las personas. Sin embargo, pese a no existir el tema como tal (ni sus conceptualizaciones), aspectos sectoriales del mismo no han estado ausente de la legislación, ni de la institucionalidad del Estado. Existe una profusa normativa que regula muchos temas que hoy día se consideran parte de la problemática ambiental.

Del mismo modo, el país fue adoptando legislación en diversas materias ambientales pero con una óptica absolutamente sectorial y para resolver problemas específicos. Esto es, problemas de salud, seguridad en el trabajo, limpieza y mantención de cursos de agua, eliminación de desechos, etc.

Como resultado de lo anterior, la legislación y su correspondiente reglamentación, fue otorgando una serie de facultades y competencias específicas a los distintos Ministerios y Servicios en una variedad de temas relacionados con el medio ambiente.

Estos organismos han ido adquiriendo y perfeccionando competencias específicas con la visión parcializada que su propio sector les exige. Y esto es absolutamente normal, ya que la visión más integral del tema ambiental es un hecho muy reciente en el mundo y, más aún, en nuestro país.

En otras palabras, no puede decirse que Chile no cuenta con legislación e institucionalidad ambiental. Al contrario, puede argumentarse que cuenta con una profusión de ambas. Se fue conformando de acuerdo a los conocimientos existentes y a la lógica imperante en las diversas épocas de su dictación. La característica principal de la institucionalidad ambiental nacional es que ella es de naturaleza sectorial y su concepción ha sido, por lo general, reactiva frente a hechos ambientales consumados.

Existen discrepancias en cuanto a las competencias de fiscalización y sanción por parte de las instituciones u organismos fiscalizadores. Para el caso de las municipalidades, su Ley Orgánica fija funciones compartidas con otros órganos del Estado en materia ambiental, pero ésta se hace operativa sólo si existe una Ordenanza Municipal al respecto, siendo los Juzgados de Policía Local los que sancionan y los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile los que fiscalizan. Sin embargo, hay funciones que sólo son exclusivas de los Servicios de Salud dadas por el Código Sanitario produciéndose, en algunos casos, una doble competencia respecto a una sanción cursada por la Municipalidad y el Servicio de Salud,

pudiendo verse afectados principios básicos de Derecho como el de imponer dos o más sanciones por un mismo hecho.

El problema de la multiplicidad de competencias de los distintos órganos de la Administración del Estado, se encuentra actualmente en estudio, siendo la Comisión Nacional de Medio Ambiente CONAMA, el órgano coordinador en esta materia.

Un diagnóstico realizado el año 1993 sobre la situación jurídico-institucional previa a 1990, en el área minería y medio ambiente, concluyó que la labor institucional del Estado se ha caracterizado por:

1. La duplicidad de funciones y la superposición de competencias entre diversos organismos públicos.
2. La ausencia de criterios estandarizados respecto de los estudios de impacto ambiental y de los métodos de análisis.
3. La falta de un procesamiento de datos sistemático y adecuado.
4. Un precario nivel de fiscalización.
5. Una débil aplicación de sanciones.
6. La ausencia de coordinación inter-institucional en forma permanente.

Según la experiencia del Banco Mundial, la aplicación eficaz de políticas ambientales en los países, requiere de cinco elementos principales:

1. Un marco legislativo claro;
2. Institucionalidad apropiada;
3. Conocimientos técnicos;
4. Recursos suficientes; y
5. Descentralización de responsabilidades.

Con la dictación de la Ley de Bases del Medio Ambiente, promulgada el 9 de marzo de 1994, se establece el marco general aplicable a la problemática ambiental.

Es así como la contaminación acústica se considera dentro de lo que se define como Norma Primaria de Calidad Ambiental, por lo que se debería considerar esta distinción para la modificación de la norma respectiva, establecida en el Decreto Supremo N° 286 del Ministerio de Salud. Sin embargo, no ha sido posible desarrollar un trabajo de normalización a la luz de la definición de Norma de Calidad Ambiental dada en la Ley, materia que se encuentra en actual discusión.

2. MARCO LEGAL

El Repertorio de la Legislación de Relevancia Ambiental Vigente en Chile elaborado por la CONAMA sistematiza las diversas normas vigentes que se relacionan directa o indirectamente con la contaminación acústica. Estas son entre otras:

- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Fecha: 24 de Octubre de 1980.

- LEY N° 19.300. LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE.

Fecha: 9 de Marzo de 1994.

- LEY N° 18.695. LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

Fecha: 31 de Marzo de 1988.

TITULO I.

De las funciones y atribuciones.

Art. 3°. Letra b). Art. 4°. Letras b), c). Art. 5°. Letra j), Inciso 2°. Párrafo 4°. Art. 19°. Letra d).

- D.F.L. N° 725. CODIGO SANITARIO.

31 de Enero de 1968.

TITULO PRELIMINAR.

Párrafo I. Disposiciones generales.

Art. 1°.

LIBRO TERCERO.

De la higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo.

Art. 67°.

TITULO IV.

De otros factores de riesgos.

Párrafo 1°. De la contaminación del aire y de ruidos y vibraciones.

Art. 89°. Letra b)

- CODIGO PENAL.

12 de Noviembre de 1874.

LIBRO III.

TITULO I.

De las faltas.

Art. 494°: 2°. Art. 495°: 1°. 2°. 6°. Art. 496°: 7°.

- LEY N° 18.290. LEY DE TRANSITO.

Fecha: 7 de Febrero de 1984.

TITULO V.

De las condiciones técnicas, de la carga, de las medidas de seguridad y de los distintivos y colores de ciertos vehículos.

Art. 76°. Art. 78°. Art. 81°.

- D.S. N° 75. MINTRATEL. ESTABLECE CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS QUE INDICA.

Fecha: 25 de Mayo de 1987.

Art. 6°.

- D.S. N° 212. MINTRATEL. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS NACIONALES DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Fecha: 15 de Octubre de 1992.

Art.28°. Art. 45°. Inciso 5°. Art. 50°. Art. 55°. Art. 66°.

- D.S. N° 122. MINTRATEL. FIJA REQUISITOS DIMENSIONALES Y FUNCIONALES A VEHICULOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA QUE INDICA.

Fecha: 18 de Junio de 1991.

Art 3°. N° 15.

- D.S. N° 458. MINVU. LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

Fecha: 13 de Abril de 1976.

Art. 160°. Art. 162°. Inciso 5°.

- D.S. N° 47. MINVU. ORDENANZA GENERAL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES.

Fecha: 19 de Mayo de 1992.

Art. 4.1.5°. Art. 4.5.4°.,N°2. Art. 4.8.6°, N°4. Art. 4.14.2°. Art. 4.14.6°. Art. 6.1.9°.

- D.S. N° 286. MINSALUD. REGLAMENTO SOBRE NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR FUENTES FIJAS.

14 de Diciembre de 1984.

- D.S. N° 745. MINSALUD. REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

8 de Junio de 1993.

- D.S. N°2379. MOP. NORMA CHILENA OFICIAL NCH 352.OF61. CONDICIONES ACUSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EDIFICIOS.

20 de Octubre de 1961.

- D.S. N° 253. MINSALUD. NORMA CHILENA OFICIAL NCH 1619.OF79.
EVALUACION DEL RUIDO EN RELACION CON LA REACCION DE LA COMUNIDAD.
10 de Agosto de 1979.

3. BIBLIOGRAFIA

PEREZ, M., SOLARI, J., UNDURRAGA, J. Bases para una Ley General del Medio Ambiente en Chile. Santiago, CIPMA, 1993.

COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Repertorio de la Legislación de Relevancia Ambiental Vigente en Chile. Secretaría Técnica y Administrativa. Santiago. Enero de 1992.